



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LLEVAR A CABO “COMPRA E INSTALACIÓN DE SISTEMAS BIODIGESTORES”, POR ADJUDICACIÓN DE LOS RENGLONES 2 Y 5 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA JIRA-RG-CCC-003/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA JIRA” Y POR OTRA SEICSA PROYECTOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FERNANDO CRUZ SOTO A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 28287/LXII/20, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, en el cual se prevé mediante partida presupuestal 4391 “Otros Subsidios”, misma que será aplicable a Acciones de mitigación y adaptación al cambio climático para la Junta Intermunicipal JIRA, y que de la citada partida se destina un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 moneda nacional) para “LA JIRA”.

El día 02 de julio del presente año el Gobierno del estado por medio de la “SEMADET” y la “SHP”, firmó convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DETYGT/060/2021, con la “JIRA”, para “Acciones de Mitigación y Adaptación al cambio climático para la Junta Intermunicipal JIRA”. Su objetivo es implementar acciones de mitigación ante el cambio climático, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causado por la falta de tratamiento de aguas residuales, y la contaminación de cuerpos de agua en la cuenca baja del Río Ayuquila.

Por lo que la JIRA, lanzó convocatoria a licitación pública número JIRA-RG-CCC-003/2021 para la “Compra e instalación de sistemas biodigestores en los municipios de El Grullo, Autlán de Navarro, Unión de Tula, El Limón y San Gabriel, Jalisco”. El recurso para llevar a cabo dicha compra se encuentra autorizado en la partida “4391 Otros subsidios” de su presupuesto de egresos 2021. De dicha licitación al prestador se le



adjudicaron los renglones 2 y 5, por esta razón se firma el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme la legislación mexicana, mediante escritura pública número **Art. 21 LTAIPJM**, ante la fe del notario público número 54 cincuenta y cuatro de Oaxaca y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Alfredo Báez Vega, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2003 dos mil tres.
- II. En testimonio número **Art. 21 LTAIPJM** en Santa Cruz Huatulco, distrito de Pochutla, Oaxaca, ante el registrador Mario César Escamilla Ramírez, que ante el licenciado Alfredo Báez Vega, notario público número cincuenta y cuatro de Oaxaca, hago constar que ante comparecieron los señores Fernando Cruz Soto e Irene Rocha Martínez, a constituir Sociedad Anónima de Capital variable mediante escritura pública número 7495, de fecha 21 de febrero del año 2003. En el citado documento en la cláusula segunda transitoria, inciso IV, se designó como administrador único al ingeniero Fernando Cruz Soto quien cuenta con las facultades de la cláusula tercera del acta constitutiva de SEICSA Proyectos Ambientales S.A. de C.V.
- III. El C. FERNANDO CRUZ SOTO es mayor de edad, se identifica mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **Art. 21 LTAIPJM** y **Art. 21 LTAIPJM** contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos materia de este contrato.



- IV. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" e **Art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida **Art. 21 LTAIPJM** en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, Cp. 20916.
- V. Conoce a detalle los requerimientos técnicos del servicio requerido por "LA JIRA".
- VI. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: SA-003.

III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo la "INSTALACIÓN DE SISTEMAS BIODIGESTORES", conforme a la orden de compra que la "JIRA" le entregue, así como el anexo 5 de la convocatoria JIRA-RG-CCC-003/2021, las cuales se anexan al presente contrato como parte integrante del mismo.

"EL PRESTADOR" se compromete a respetar su propuesta técnica y económica, así como las garantías que presenta en su propuesta. Los anexos que se mencionan en la presente cláusula forman parte integrante del contrato por lo tanto serán rubricados por cada una de las partes. Asimismo, se compromete a cumplir con todos los productos y servicios que menciona en su propuesta técnica y económica.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad total de \$279,926.56 (doscientos setenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 56/100 M.N.), I.V.A. incluido.

El pago descrito en el párrafo anterior compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera: el 50% de anticipo a la firma del contrato y el resto a la entrega de cada sistema instalado en el sitio correspondiente.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal serán proporcionados por la Coordinación Administrativa de la JIRA.

De acuerdo al artículo 53 último párrafo del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la JIRA, el comité evaluó que no sería necesaria la fianza por el anticipo del 50% debido a que la cantidad del contrato es menor a los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. "LA JIRA" comisiona al Coordinador de Planeación y/o Jefe operativo de Agua de Buena Calidad y en Suficiencia para Todos como enlace para dar seguimiento y supervisión al servicio prestado por "EL PRESTADOR". Asimismo, "LA JIRA" se compromete a dar seguimiento oportuno para que los ayuntamientos realicen las adecuaciones requeridas para la instalación de los sistemas biodigestores en cada uno de los sitios.



CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta el 31 de marzo del año 2022.

“EL PRESTADOR” deberá entregar conforme su propuesta técnica del anexo 5, los sistemas biodigestores de los renglones que le fueron adjudicados, en el lugar y los tiempos ahí mencionados. En caso de que por razones no imputables a “EL PRESTADOR” la instalación se retrase, “LA JIRA” concederá 15 días naturales extras para la entrega, sin penalización alguna, conforme la siguiente cláusula.

Si la razón del atraso en la entrega de los sistemas biodigestores fuera porque, por parte del Ayuntamiento aún no se hubieran completado las adecuaciones necesarias para la instalación de dicho sistema, en tal caso, “EL PRESTADOR” por medio de oficio, deberá hacer del conocimiento a “LA JIRA” tal situación, y siendo este el caso, no se aplicara sanción alguna a “EL PRESTADOR”, por lo que la vigencia del presente contrato se ampliara hasta que el ayuntamiento realice las adecuaciones correspondientes y lo haga del conocimiento de “EL PRESTADOR”, para que éste determine si es viable la instalación de los sistemas biodigestores. “EL PRESTADOR” deberá informar a “LA JIRA” el día de entrega y una vez entregados los trabajos “LAS PARTES” firmaran el finiquito correspondiente.

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. “EL PRESTADOR” acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a “LA JIRA” una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de “EL PRESTADOR” con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de “LA JIRA”, y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a “EL PRESTADOR” sin perjuicio del derecho de “LA JIRA” de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. “LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR”, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- Si “EL PRESTADOR” no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- Si “EL PRESTADOR” no realiza los servicios objeto de este contrato a “LA JIRA” eficiente y oportunamente.
- Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- Si “EL PRESTADOR” es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, “LA JIRA” requerirá por escrito a “EL PRESTADOR” para que, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas;



si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del Dominio Público.
- b) Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo, "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro,



Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 20 días del mes de diciembre del año 2021. El presente convenio consta de 06 hojas útiles por una de sus caras, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR"
Art. 21 LTAIPJM

C. FERNANDO CRUZ SOTO.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

Art. 21 LTAIPJM

DAVID SALVADOR ESCANDON SANDOVAL.
JEFE OPERATIVO DE AGUA DE BUENA CALIDAD
Y EN SUFICIENCIA PARA TODOS DE LA JIRA

Art. 21 LTAIPJM

ANA LUCILA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA JIRA

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-JIRA-005/2021 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE 2021.